ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3334

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER42961 del 10 de octubre de 2007, la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900081357–5, con domicilio principal en la calle 79 No. 16 A – 20 oficina 404, y representada por el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957 expedida en Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la carrera 56 No. 21 – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea 1

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.

Línea 2

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.

- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.

Línea 3

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.

Línea 4

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037.

Línea 5

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.

Línea para Motos No. 1

- Analizador de gases para motos a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 - G/2318.

Línea para Motos No. 2

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, manifestó que los documentos requeridos para realizar una visita técnica de evaluación (artículo 1º de la Resolución 653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se encuentran contenidos en el **expediente DM-16-07-1936**, en el cual se tramitan las presentes diligencias. Además, allegó lo siguiente:

- Autoliquidación No. 17001 del 10 de octubre de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos ($1.139.400,00).

- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación, por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos ($1.139.000,00).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, en el establecimiento ubicado en la carrera 56 No. 21 – 84, de la localidad de Puente Aranda **es Clase D**, por consiguiente, requiere presentar el Plan de Implantación, el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 0680 del 30 de Agosto de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 2540 del 11 de Octubre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2007 al señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, representante legal de la sociedad.

Que en el **Auto No. 2540 del 11 de Octubre de 2007,** se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la carrera 56 No. 21 – 84, localidad de Puente Aranda, la cual se llevó a cabo los días 12, 13 y 17 de Octubre de 2007, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 11607 del 24 de Octubre de 2007**.

Que en el precitado concepto técnico, se estableció, de una parte, que los opacímetros cumplían con los parámetros establecidos en las normas técnicas colombianas, y de otra, que únicamente la línea 2 (línea de revisión para vehículos livianos), cumplía con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas. Que las demás líneas presentaron inconsistencias de tipo técnico en los equipos analizadores de gases, lo cual se refleja en un incumplimiento a las normas técnicas, por lo que se sugirió otorgar únicamente la certificación ambiental a esta línea.

Que mediante memorando interno 2007IE19803 del 29 de Octubre de 2007, fue corregido el **Concepto Técnico No. 11607 del 24 de Octubre de 2007,** toda vez que al presentarse mala digitación y mal empleo de fórmulas, incidió en los resultados obtenidos en los cálculos de los índices de repetibilidad, exactitud y ruido. Sin embargo, se concluyó que estos nuevos resultados no subsanaron todas las inconsistencias de tipo técnico en los equipos analizadores de gases.

Que mediante radicado 2007ER45796 del 29 de Octubre de 2007, el representante legal la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.,** solicitó la práctica de una nueva visita técnica de inspección, al considerar que las inconsistencias de los equipos analizadores de las líneas 1,3,4 y 5 así como las líneas 1 y 2 de motocicletas eran subsanables.

Que teniendo en cuenta la procedencia de la anterior solicitud y al observarse que esta entidad aún se encontraba dentro del plazo establecido para decidir de fondo, se profirió el **Auto No. 2891 del 29 de Octubre de 2007**, el cual ordenó la práctica de una nueva visita técnica de evaluación con el fin de verificar si las inconsistencias establecidas en el **Concepto Técnico No. 11607 del 24 de Octubre de 2007** fueron subsanadas, la cual se llevó a cabo el día 31 de Octubre de 2007, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 11963 del 1 de Noviembre de 2007**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 11607 del 24 de Octubre de 2007 y por el Concepto Técnico No. 11963 del 1 de Noviembre de 2007, son los siguientes:

3.1 Documentos:

- *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor".

"3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983, 4231 y 5365).

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina lo realizaron los señores Fabio Andrés identificado con cédula de ciudadanía No.80.820.530 de Bogotá, Johanna Marcella Rodríguez Cifuentes con cédula de ciudadanía No.52.858.460 de Bogotá, Harvey Hernando Quimbayo Peña con cédula de ciudadanía No.80.259.802 de Bogotá, Oscar Fabio Rodríguez Castañeda con cédula de ciudadanía No.18.519.767 de Desquebradas y Fabián Enrique Parrado Rodríguez con cédula de ciudadanía No.1.033.696.005 de Bogotá quienes realizan un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 4983 y 5365.

En la visita de auditoría el procedimiento de gasolina para Motos lo realizó el señor Diego Herrera Ospina con cédula de ciudadanía No.80.842.982 de Bogotá quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 5365".

"3.2 Equipos. (NTC 4983):

3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

Durante la visita del 12 de Octubre de 2007, mediante acto administrativo se revisa el equipo analizador de gases de la línea 1, del cual se observa lo siguiente:

*El equipo analizador marca CAPELEC, serie 2284 (**Línea 1**), cumple con lo estipulado en la NTC 4983.*

Durante la visita del 13 de Octubre de 2007, mediante acto administrativo se revisan los equipos analizadores de gases de las líneas 2 y 3, de los cuales se observa lo siguiente:

*Los equipos analizadores marca CAPELEC, series 2286 y 2287 (**Líneas 2 y 3**), cumplen con lo estipulado en la NTC 4983.*

Durante la visita del 17 de Octubre de 2007, mediante acto administrativo se revisan los equipos analizadores de gases de las líneas 4 y 5, de los cuales se observa lo siguiente:

*Los equipos analizadores marca CAPELEC, series 2289 y 2290 (**Líneas 4 y 5**), cumplen con lo estipulado en la NTC 4983.*

*Los equipos analizadores marca CAPELEC, series 2318 y 2320 (**Líneas 1 y 2 Motos**), cumplen con lo estipulado en la NTC 5365".*

"3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2284 (Línea 1)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2286 (Línea 2)"

"...el analizador estudiado no (sic) cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2287 (Línea 3)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 6 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2289 (Línea 4)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 8 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2290 (Línea 5)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 8 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2318 (Línea 1 Motos)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 10 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2320 (Línea 2 Motos)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 12 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"3.3.1.2 Precisiones y tolerancias del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2284 (Línea 1)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0– 10 % de O_2...".

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2286 (Línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2287 (Línea 3)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 19 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2289 (Línea 4)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 21 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2290 (Línea 5)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2

y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 23 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2318 (Línea 1 Motos)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 23* (SIC) *COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2320 (Línea 2 Motos)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 23* (SIC) *COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2284 (Línea 1)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 26 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2286 (Línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 26* (SIC) *COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2287 (Línea 3)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 28 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2289 (Línea 4)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 30 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2290 (Línea 5)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 32 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2318 (Línea 1 Motos)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 34 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca CAPELEC, serie 2320 (Línea 2 Motos)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 36 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

Durante la visita del 12 de Octubre de 2007, mediante acto administrativo se revisa el opacímetro de la línea 1, del cual se observa lo siguiente:

El Opacímetro marca CAPELEC - VTEQ, serie No. 6128 (**Línea 1**), cumple con lo estipulado en la NTC 4231.

Durante la visita del 13 de Octubre de 2007, mediante acto administrativo se revisan los opacímetros de las líneas 2 y 3, de los cuales se observa lo siguiente:

Los Opacímetros marca CAPELEC - VTEQ, series No. 6130 y 6156 (**Línea 2 y 3**), cumplen con lo estipulado en la NTC 4231.

Durante la visita del 17 de Octubre de 2007, mediante acto administrativo se revisan los opacímetros de las líneas 4 y 5, de los cuales se observa lo siguiente:

Los Opacímetros marca CAPELEC - VTEQ, series No. 6037 y 6038 (**Línea 4 y 5**), cumplen con lo estipulado en la NTC 4231".

"3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacímetro".

"...Para el Opacímetro marca CAPELEC - VTEQ, serie No. 6128 (Línea 1)..."

Valor ideal	*0*	*21*	*36,8*	*59,9*	*100*
Valor real	*0*	*20,5*	*36,5*	*59,6*	*99,9*
% de desviación	***0***	***0,5***	***0,3***	***0,3***	***0,1***

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"...Para el Opacímetro marca CAPELEC - VTEQ, serie No. 6130 (Línea 2)..."

Valor ideal	*0*	*21*	*36,8*	*59,9*	*100*
Valor real	*0*	*20,8*	*36,6*	*60*	*99,9*

% de desviación	**0**	**0,2**	**0,2**	**-0,1**	**0,1**

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el Opacímetro marca CAPELEC - VTEQ, serie No. 6156 (Línea 3)..."

Valor ideal	*0*	*36,8*	*59,9*	*100*
Valor real	*0*	*36,5*	*59,9*	*99,9*
% de desviación	**0**	**0,3**	**0**	**0,1**

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el Opacímetro marca CAPELEC - VTEQ, serie No. 6037 (Línea 4)..."

Valor ideal	*0*	*21*	*36,8*	*59,9*	*100*
Valor real	*0*	*19,1*	*36,9*	*60,3*	*99,9*
% de desviación	**0**	**1,9**	**-0,1**	**-0,4**	**0,1**

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el Opacímetro marca CAPELEC - VTEQ, serie No. 6038 (Línea 5)..."

Valor ideal	*0*	*21*	*36,8*	*59,9*	*100*
Valor real	*0*	*19*	*36,9*	*59,9*	*99,9*
% de desviación	***0***	***2***	***-0,1***	***0***	***0,1***

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".* (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, para realizar la revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, está ubicado en la carrera 56 No. 21 – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos No. 11607 del 24 de Octubre de 2007 y 11963 del 1 de noviembre de 2007, es viable acceder a la petición de l a sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase C**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de

Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

> ***"Artículo 1º. Solicitud de la certificación.*** *Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
> b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
> c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
> d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
> e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
> f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
> g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
>
> ***Parágrafo:*** *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

> *3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
>
> *4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
>
> *5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
>
> *6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la **Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que:" Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006,** expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "*...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...*", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900081357–5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, en el establecimiento ubicado en la carrera 56 No. 21 – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea 1

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.

Línea 2

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.

Línea 3

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.

Línea 4

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037.

Línea 5

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.

Línea para Motos No. 1

- Analizador de gases para motos a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 - G/2318.

Línea para Motos No. 2

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los *Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo* Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900081357–5, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500

de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca PCE, modelo 322-A, serie No. 07116351.
d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900081357–5, señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 79 No. 16 A – 20 oficina 404, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas C.
Exp. DM-16-07-1936 CDA.
IVESUR COLOMBIA S.A.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 2 NOV 2007 () días del mes de

del año en la fecha personalmente el

contenido de Resolución #3334/07 al señor (a)

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS en su calidad

REPTES. LEGAL

79.469.957

BOGOTA

CRA 56 # 21-84

7564095

QUIEN NOTIFICA: